



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso : Ordinario Laboral
Radicado : 2018-00294- 00

Teniendo en cuenta que en el proceso ordinario laboral de la referencia, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, declaró la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, debido a que la misma quedó mal grabada al no ser posible escuchar los argumentos expuestos por la titular del Despacho ni los de la parte actora en la presentación del recurso de apelación, y en su lugar ordenó adelantar las diligencias necesarias para la realización de dicha diligencia en debida forma, asegurando el derecho de defensa y contradicción de las partes; SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. (fls 342 y 343).

En consecuencia y con el fin de llevar a cabo nuevamente la audiencia referida, prevista en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, dentro de este proceso, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

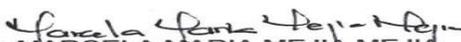
OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **95** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **21 de octubre de 2020**, a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

